

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de
dos mil veinte (2020).

Ref: Revisión de Gabriel Gilberto Benavides
Moreno. Exp. 25000-22-13-000-2020-
00275-00.

Previo a calificar la demanda mediante la cual se interpone recurso de revisión contra la sentencia de 26 de agosto pasado proferida por el juzgado promiscuo municipal de Suesca dentro del proceso de disminución de cuota alimentaria que el recurrente promovió contra Paola Andrea Rivera Rojas, se concede al revisionista el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta decisión para que, so pena de rechazo, certifique su derecho de postulación (numeral 5°, artículo 90 del código general del proceso), esto es, acredite su condición de abogado o, en su defecto, presente el libelo por conducto de un profesional del derecho designado para el efecto.

Lo anterior teniendo en cuenta que el recurso no viene cabalmente formulado por quien está autorizado por la ley para postular en el proceso, exigencia que establece el artículo 73 del código general del proceso, con arreglo al cual las personas habrán de comparecer al proceso por conducto de apoderado, excepto cuando la ley permita su intervención directa, lo que no es del caso, ya que el recurso extraordinario de revisión no se encuentra enlistado dentro de los asuntos en los que el artículo 28 del decreto 196 de 1971 autoriza actuar en causa propia.

Los escritos relativos al trámite deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá tenerse en cuenta para ello lo que al efecto dispone el precepto 109 *ibídem*, en cuanto a que “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que*

vence el término”.

El expediente puede ser consultado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03scftscmarca_cendoj_ra_majudicial_gov_co/Eoz8-Te3-_1MogYwelVPooQBPKpwf6_ebw5-Exx68hiT6A?e=g42wEP.

La anterior decisión deberá notificarse por la secretaría a través del estado electrónico que ha sido habilitado; así mismo, al revisionista en el correo electrónico aportado, indicándole la dirección de correo electrónico dispuesta para la recepción de memoriales, así como los enlaces donde podrá consultarse el estado electrónico y el contenido de las providencias, de lo cual dejará las constancias pertinentes que se agregarán al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**973e2034e03b9e01de10e28350ea1ccff7b325484c51632c7102
9c8206d6c02f**

Documento generado en 25/09/2020 08:04:08 a.m.